



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00095 00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y
TECNOLOGIA S.A.S
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –
DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA S.A.S identificada con Nit. Nro. 860.075.659-5, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Nro. 2022000050000149 de 1 de noviembre de 2022**, Liquidación Oficial de Revisión de la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2019.
- **Resolución No. 622-009816 de 21 de noviembre de 2023**, mediante el cual se Resolvió el recurso de Reconsideración.

El presente medio de control fue radicado el 12 de marzo de 2024 (Índice 2 documento 3 Aplicativo SAMAI) y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 3 de abril del mismo año (índice 2 documento 2 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 12 de abril de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: allegara copia íntegra y legible de la constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución No. 622-009816 de 21 de noviembre de 2023, formulara la pretensión tercera de la demanda a título de restablecimiento del derecho; acreditara el envío

de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y allegara la solicitud de medidas cautelares en escrito separado (índice 5 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índice 7 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con la subsanación, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. 622-009816 de 21 de noviembre de 2023**, mediante el cual se Resolvió el recurso de Reconsideración, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **23 de noviembre de 2023**.

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **24 de noviembre de 2023 y el 24 de marzo de 2024 , inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **12 de marzo de 2024** (Índice 2 documento 3 Aplicativo SAMAI) forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

Por último, conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados

les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/.](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA S.A.S identificada con Nit. Nro. 860.075.659-5, mediante apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial –Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial –Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Henry García López, identificado con C.C. No. 14.247.602 y con T.P. No. 94.053 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 documento Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 4386470 de fecha 6 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA S.A.S	oscar@gemtec.com sufianzahenry@gmail.com	
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co	

MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co
---	--

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b95541cce1d40d372d19dbfd8a89d9ef1a4bed7f1975c32fcb2d5712314005**

Documento generado en 08/05/2024 04:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>